

236-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado el día cinco de septiembre del corriente año, suscrito por la Secretaria de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con la documentación que adjunta (fs. 9 al 20).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, el día dos de noviembre de dos mil dieciocho, alrededor de las diez horas con treinta minutos de la mañana, el señor José Filamir Ayala Alvarenga, Jefe de Servicios Civiles Generales de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, habría utilizado el vehículo institucional placas N-2621 para fines partidarios, cuando ocasionó un accidente con personas lesionadas y se habría dado a la fuga.

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la referida funcionaria, se verifica que:

i) Desde el día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho el señor José Filamir Ayala Alvarenga se desempeña como Jefe de Servicios Generales de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, con un horario de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas y sábados de las ocho a las doce horas; el objetivo de dicho cargo es prestar los servicios de apoyo logístico en las comunidades de la localidad sobre la instalación de canopys, sillas, desarrollar la limpieza de tragantes, reparaciones varias, entre otros; según informe del Jefe de Recursos Humanos de dicha entidad edilicia y copia del Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo (fs. 14 y 15).

ii) El vehículo placas N-2621 es propiedad de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, de conformidad con la copia simple de la tarjeta de circulación respectiva (f. 20).

iii) El día dos de noviembre de dos mil dieciocho el señor José Filamir Ayala Alvarenga se encontraba utilizando el referido automotor en misión oficial, en apoyo a la Dirección de Protección Civil en el marco de la celebración del "día de los difuntos", para trasladar fardos de agua, canopies y personal, cuando en horas de la mañana en las cercanías del Cementerio Municipal sucedió un percance con un local de ventas temporales, conciliando en el momento con la persona afectada pues sólo se registraron daños materiales y no fue necesaria la intervención de la Policía Nacional Civil, como consta en el informe remitido por el Subgerente de Servicios de la Alcaldía y en la copia de la boleta de misión oficial autorizada por este último (fs. 12 y 13).

II. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

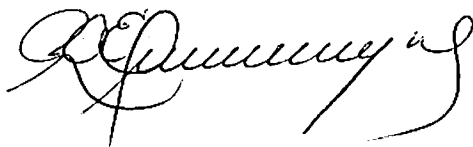
III. La información obtenida en el caso de mérito desvirtúa los datos proporcionados por el informante anónimo, pues refleja que el día dos de noviembre de dos mil dieciocho el señor José Filamir Ayala Alvarenga conducía el vehículo institucional placas N-2621 en misión oficial, en apoyo a la Dirección de Protección Civil en el marco de la celebración del “día de los difuntos”, para trasladar fardos de agua, canopies y personal, cuando en horas de la mañana en las cercanías del Cementerio Municipal sucedió un percance con un local de ventas temporales, sin lesionados y sin la intervención de la Policía Nacional Civil; por lo cual no se vislumbra la utilización de dicho automotor para fines partidarios ni que se haya dado a la fuga.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de “Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario”, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, por parte del señor José Filamir Ayala Alvarenga, Jefe de Servicios Civiles Generales de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo.

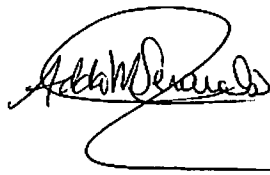
En razón de lo anterior, y no reparándose elementos suficientes que permitan determinar la existencia de una posible infracción ética, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en el considerando III de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co3